

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril –Cesar hoy lunes treinta (30) de enero de 2023 pasa Despacho la acción de tutela impetrada por CANDELARIA VELAZQUEZ SEQUEA contra NUEVA EPS, la cual le correspondió el radicado No. 2023-00015-00, y consta de 1 archivo en PDF, tiene medida provisional. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Eduardo J. Álvarez León  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL–CESAR, Becerril, lunes treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación.	200454089001-2023-00015-00
Accionante:	CANDELARIA VELAZQUEZ SEQUEA
Accionada:	NUEVA EPS
Der. f/les reclamados	Salud, mínimo vital y derecho a la vida digna

Atendiendo el informe que antecede, y por encontrarse todos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 el Despacho decide AVOCAR competencia de la Acción de Tutela incoada por CANDELARIA VELAZQUEZ SEQUEA contra NUEVA EPS, lo anterior debido a que el petente considera que se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas, entre otros. Vincúlese oficiosamente a la Secretaría de salud del Departamento del Cesar.

En cuanto a la medida provisional solicitada, se debe resaltar que dichas decisiones son adoptadas de manera excepcional cuando existe una inminente puesta en peligro de los derechos fundamentales, pero además que existan elementos que indiquen la premura de la orden y las omisiones administrativas por parte de la EPS, así las cosas, se advierte que la solicitud de la medida provisional no es otra que las pretensiones principales, el accionante no logra demostrar el daño inminente e irremediable que requiera la intervención y las medidas urgentes e impostergable, ya que las mismas serán ventiladas o resueltas en la sentencia; cabe recordar al accionante que la tutela por ser un instrumento constitucional tiene un trámite preferencial en relación a los términos para dictar una decisión de fondo, en ese orden de ideas, el accionante no logró demostrar a esta Judicatura, que se le ocasionaría un perjuicio irremediable desde el momento de la presentación de la tutela, hasta al día de la sentencia, en efecto el Despacho se abstiene de concederlas.

En consecuencia, désele el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes. Ofíciase

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

Para tal efecto practíquese las siguientes diligencias:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córrasele traslado a la entidad accionada, envíesele copia de esta, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación del presente rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante.
- 4.-) Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointeresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)